

20

**EL FEMICIDIO**  
**EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO**

# EL FEMICIDIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

## FEMICIDE IN THE ECUADORIAN LEGAL SYSTEM

Mayra Alejandra Soria-Viteri<sup>1</sup>

E-mail: [reina1524@hotmail.com](mailto:reina1524@hotmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3570-5647>

Willam Enrique Redrobán-Barreto<sup>1</sup>

E-mail: [willamredroban@uti.edu.ec](mailto:willamredroban@uti.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3331-7429>

<sup>1</sup> Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Soria-Viteri, M. A., & Redrobán-Barreto, W. E. (2023). El femicidio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 180-188.

### RESUMEN

El objetivo del presente artículo es analizar el femicidio en el Ecuador a través de un análisis del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La metodología está planteada desde un enfoque cualitativo de carácter fenomenológico por el contexto social y jurídico de la problemática, utilizándose los métodos: analítico, histórico – lógico y el análisis documental a través de una revisión de las teorías jurídicas y las leyes vigentes en el país. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica el femicidio, también la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres aprobada el 2018 en su introducción indica la importancia de su inclusión como delito. A pesar de ello, en el Ecuador se ha presentado un aumento de los casos de femicidio, a pesar de la vigencia de la normativa aprobada en el Código Orgánico Integral Penal. Aunque hay críticas de su introducción en el COIP, por alta tasa de homicidios en general, desde el punto de vista de género requiere un tratamiento especial por los factores causales relacionados con los roles de género presentes en la sociedad, la mayor parte de los casos los infractores son parejas de las víctimas, nace de la violencia de género y con consecuencias psicológicas y sociales para las familias.

### Palabras clave:

Delito, derechos de la mujer, femicidio, género, ordenamiento jurídico, violencia.

### ABSTRACT

The objective of this article is to analyze femicide in Ecuador through an analysis of the Ecuadorian legal system. The methodology is raised from a qualitative approach of a phenomenological nature due to the social and legal context of the problem, using analytical, historical - logical methods and documentary analysis through a review of legal theories and laws in force in the country. The Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) typifies femicide, also the Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence Against Women approved in 2018 in its introduction indicates the importance of its inclusion as a crime. Despite this, in Ecuador there has been an increase in cases of femicide, despite the validity of the regulations approved in the Comprehensive Organic Criminal Code. Although there are criticisms of its introduction in the COIP, due to the high homicide rate in general, from the gender point of view it requires special treatment due to the causal factors related to the gender roles present in society, most of the cases the offenders are couples of the victims, it is born from gender violence and with psychological and social consequences for families.

### Keywords:

Crime, women's rights, femicide, gender, legal system, violence.

## INTRODUCCIÓN

La violencia de género es un importante problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres que afecta a comunidades de todo el mundo (García-Moreno et al., 2015). Se estima que 1200 millones de mujeres, el 30 % de la población femenina, han sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja íntima o violencia sexual por parte de terceros a lo largo de su vida (Decker et al., 2014). Cuando dicha violencia resulta en un asesinato o feminicidio, las sociedades experimentan la forma más extrema de violencia contra las mujeres (Organización de las Naciones Unidas, 2018). Las organizaciones internacionales de derechos humanos y las ONGs han caracterizado el delito de femicidio, que ocurre en el “contexto de discriminación estructural contra mujeres niñas”. (Universidad de Monash, 2018)

Los femicidios no constituyen delitos aislados puesto que su causa tiene relación con fenómenos estructurales que tienen que ver con la sociedad misma, en respuesta a los comportamientos sociales y los estereotipos de género aceptados en la actualidad. La lectura jurídica y social ha evaluado los diferentes factores de riesgo y las acciones de prevención para disminuir la incidencia de los delitos de femicidio. Estos incluyen relaciones intrafamiliares, violencia de pareja, consumo de alcohol o drogas, nivel de educación, pobreza, creencias religiosas y otros aspectos culturales, que varían de una región a otra (Ortiz-Prado et al., 2022).

La estadística mundial sugiere que aproximadamente se han presentado 87.000 mujeres asesinadas en el año 2017, en estimaciones estadísticas más de 6 mujeres han sido asesinadas cada hora. El continente africano tiene la tasa de homicidios estandarizada más alta con 1,6 por 100.000 casos, seguido de las Américas con 1,3 por 100.000 y Oceanía con 1,3 por 100.000 (Organización de las Naciones Unidas, 2018). La evidencia empírica sobre la demografía mundial y la distribución epidemiológica sigue siendo escasa (Decker et al., 2014).

En Latinoamérica se ha registrado un alto índice de violencia a las mujeres, pero hay una limitada información acerca de su impacto en la seguridad ciudadana. Dos estudios anteriores utilizaron datos de una red nacional de organizaciones no gubernamentales, la red de albergues para mujeres víctimas de violencia y la red de centros de atención externa para mujeres víctimas de violencia, para producir estimaciones en Ecuador. Durante 2 años (2018–2019), la prevalencia de femicidio en la población femenina ecuatoriana de 15+ se estimó en 0,8 por 100 000 (Fonseca-Rodríguez & San Sebastián, 2021) it is important to provide information at the lowest relevant level of disaggregation to be able to develop targeted preventive policies. The aim of this study was to assess the spatial distribution of the femicide rate and to examine its spatial clustering at the canton level in Ecuador in the period 2018–2019. Methods: Data on cases were collected by a

national network of non-governmental organizations. Two age-disaggregated analyses were done, one for the 15 to 24 years-olds and the other for the female population of 15 and older. Age-specific population data were obtained from the National Institute of Statistics for the study period. Standardized mortality ratios for mapping the mortality were calculated using hierarchical Bayesian models and spatial scan statistics were applied to identify local clusters. Thematic maps of age-specific femicide rates were also constructed. Results: During the two-year period, 61 and 183 women were killed in the age ranges 15–24 and 15 years and older, respectively. The annual rate of femicides in Ecuador was 1.0 and 0.8 per 100,000 in the female population aged 15–24 and 15+, respectively, with substantial variations among cantons. The spatial analysis contributed to visualize high risk cantons, which were mainly located in a small area in the central part of the country (for those 15+, una disminución con respecto a un estudio del año anterior (2017) que informó una tasa de 2,4 por 100 000 en todo el país. el nivel provincial (San Sebastián et al., 2021).

En Ecuador, aunque se dispone de manuscritos sociológicos, interpretaciones legales y otras evidencias históricas, nunca se ha intentado un estudio epidemiológico a largo plazo de la prevalencia y la carga económica del femicidio. Es una necesidad analizar los delitos contra las mujeres, específicamente los femicidios de mujeres, ocurridos en Ecuador. Específicamente, examinar los patrones sociales, económicos, geográficos y demográficos de los homicidios y femicidios de mujeres a nivel nacional y la carga de estos a través del costo económico por años de vida perdidos (Ortiz-Prado et al., 2022).

El objetivo del artículo es analizar jurídicamente el femicidio desde una perspectiva de género desarrollándose una revisión del ordenamiento jurídico del Ecuador, presentándose antecedentes de carácter internacional acerca del delito, presentándose el contexto de los casos registrados en el Ecuador y la repercusión social en el respeto los derechos de las mujeres. En el contexto normativo se evaluará el panorama legislativo vigente en el país, haciendo referencia al Código Orgánico Integral Penal y a los cambios en la ley para sancionar el delito de femicidio y establecer la importancia de su inclusión en la ley penal.

## METODOLOGÍA

El enfoque del estudio es cualitativo de carácter fenomenológico, se evaluó y analizó los factores jurídicos del femicidio, detallándose las dimensiones críticas, a través de las argumentaciones del problema en el contexto ecuatoriano, con una revisión bibliográfica de publicaciones, artículos y documentos que respondan las causas, brinden evidencias acerca del tratamiento legal de este delito en el campo legal, desde una perspectiva fenomenológica de los hechos jurídicos sociales a través de un

tratamiento acerca de la problemática del femicidio en el Ecuador y sus atenuantes.

El alcance es descriptivo procediéndose a presentar los hechos socio jurídicos del femicidio en el Ecuador, pero utilizando el método comparativo para contrastar los criterios y argumentos legales de mayor relevancia que los autores han presentado en sus artículos y publicaciones, específicamente del período 2017 al 2022, que contemplaron datos actualizados del delito de femicidio.

Al considerarse que el estudio parte del derecho se usarán los métodos analíticos-sintético, deductivo-inductivo e histórico-lógico puesto que se evalúan los textos y publicaciones acerca de los principales antecedentes del femicidio en el Ecuador con una con una revisión retrospectiva de los casos presentados, el contexto social y la ley aplicable en el Ecuador. se seleccionaron las argumentaciones jurídicas de jueces y profesionales del derecho acerca del delito del objeto de estudio.

Para el desarrollo de los resultados se extrajo datos agregados de mortalidad por homicidios de mujeres presentados en informes generados por los articulistas. Los datos extraídos incluyeron información disponible. En Ecuador, todas las muertes violentas, están sujetas a una autopsia obligatoria, una investigación pericial y un certificado médico de defunción. Los datos se comparan para establecer la aplicación de la ley y establecer si la tipificación del delito ha favorecido en la prevención y sanción del delito.

## DESARROLLO

El Estado Ecuatoriano tiene un rol importante con respecto a la prevención de la violencia de género, así como disminuir el impacto que causa en la sociedad a través de una normativa que ejerza el control social adecuado, constituyéndose el punto de partida para el desarrollo de las investigaciones como base fundamental trabajando a través de datos actualizados que demuestren el número de casos de delitos de femicidios en el Ecuador. En el Ecuador hoy este delito se registraba muchísimo antes que se tipificara el delito en el COIP, porque, aunque la figura normativa ya se consideraba en otras legislaciones internacionales, en Ecuador se analizaba la problemática. Los delitos por muertes violentas se registran cada año, hoy con un crecimiento estadístico de los casos vinculados con las relaciones de pareja, ex - convivientes o ex parejas sentimentales, por lo general son los autores del delito (Fiscalía General del Ecuador, 2016,).

El delito de femicidio es una preocupación creciente por la sociedad, no solo por quienes son los infractores, sino por la ineficiencia de la administración de justicia para sancionarlos, las consecuencias familiares que involucran la orfandad de los niños, el dolor de los padres de las víctimas y el crecimiento de insatisfacción con la inseguridad en el Ecuador.

La normativa supranacional en la cual el Ecuador se sustentó para su participación internacional en los derechos concernientes a la igualdad de género y la violencia contra la mujer inicio desde el año 1952, con la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres; en el año 1966, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el año 1972, con la firma del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ante las Naciones Unidas y la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) (Garcés Córdova et al., 2022).

También en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987) y el Programa para la Acción de la Conferencia Internacional de El Cairo sobre Población y el Desarrollo (vinculantes en 1979), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), el Protocolo a la Convención para la eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (vinculantes en 1994) y la Plataforma de Acción de Beijing (1995), entre otras. Esta legislación internacional, antes referida, conduce al Ecuador hacia la vía para el respeto a los derechos de la mujer en el ámbito jurídico (Freire-Bedón et al., 2020).

En el año 2017 la estadística muestra que hay existieron 57 asesinatos de mujeres, número que ha crecido de forma creciente a parte en los años 2020, 2021 y 2022, después de la pandemia. Según el contexto los analistas jurídicos plantean la necesidad que la normativa brinde satisfacción a la lucha social de los derechos de las mujeres de vivir en una sociedad que le brinde seguridad con sustento en la equidad de género, aplicándose la normativa con eficacia y certeza. El delito de femicidio se constituye en un precedente judicial que podría ayudar a la reducción del fenómeno social (Aguirre Castro & Ron Erráez, 2017). A pesar de que se ha tipificado este delito, este sigue en creciente aumento, por lo cual instituciones estatales como el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, hace un llamamiento a todas las organizaciones que pertenecen al Estado a crear acciones para reforzar y evitar este tipo de actos delictivos en el Ecuador (Goyas et al., 2018).

Pero no solo se puede actuar a través de la aplicación del delito de femicidio según la planta del COIP, sino a través de un accionar del Estado que implemente políticas de género para su prevención, la figura jurídica aprobada todavía es insuficiente para disminuir el número de casos, se requiere mayor comprensibilidad de las causas y las consecuencias sociales y los roles de género presentes en la sociedad ecuatoriana.

**El femicidio es definido como un delito que es producido de forma extrema y tiene como factor vinculante la violencia contra las mujeres, con mayor incidencia en Latinoamérica en los últimos años, pero constituyéndose una realidad casi desconocida. El concepto plantea que el género**

femenino ha estado sometida a las valoraciones sociales y en riesgo de su integridad física y moral (Carcedo & Ordóñez, 2010). Las relaciones de pareja son la base del femicidio, puesto que tienen un mayor índice de violencia contra el género femenino, ponen en riesgo su vida, las indagaciones e investigaciones muestran el predominio y la tendencia agredir a sus exparejas, por concepciones de dominio y predominio del hombre sobre la mujer (Castro-Fernández & Pérez-Reina, 2022).

El femicide como término de origen inglés, derivado de la cultura anglosajona ha traído para Centro y Sudamérica una gran particularidad, la cual desemboca en el momento de su traducción, puesto que varias autoras feministas mayormente centroamericanas lo traducen y lo definen como femicidio; otras, en cambio, defienden que su correcta traducción es feminicidio; mientras que hay un grupo que sostiene que tanto la primera como la segunda traducción son conceptos, que existen de manera independiente, pero que se encuentran interrelacionados de manera causalista dentro del tema (Benavidez, 2019).

Los factores de vulneración que causan la violencia contra las mujeres están motivados por las estructuras de poder, relacionadas con las culturas patriarcales y de dominación al sexo femenino, puesto que se le asigna diferentes roles de género, que causan la dependencia emocional y perpetúan la violencia física, psicológica y sexual en el ámbito familiar y social. Los estereotipos creados a partir de estos supuestos papeles establecidos, ha justificado la discriminación, el abuso, la desigualdad, y el limitado acceso a oportunidades para beneficiarse de los servicios de educación salud y empleo (Goyas et al., 2018).

La violencia de género es un tema de importancia y trascendencia en la actualidad, por el crecimiento de casos en los diferentes países latinoamericanos. Los perpetradores del delito de femicidio son los esposos, los novios, las parejas, los pretendientes, ex convivientes, exesposos, en general, personas que forman en parte del entorno de las mujeres, perpetrados por comportamientos poder, pertenencia y abuso frecuente, permitido por las estructuras sociales hoy y los roles definidos en las familias.

La teoría jurídica y sociológica del feminicidio plantea que es una de las más extremas formas de violencia hacia las mujeres, todo un proceso continuo y resultante de las relaciones de poder y patriarcado dominante por la discriminación al sexo femenino. La integridad de las mujeres como derecho humano se ve vulnerada y anulada por las muertes provocadas por el poder o discriminación, los roles de desvirtúan en la familiar y a nivel social. Pero es un producto de un sistema de violencia que inicia con violencia verbal con humillaciones, amenazas y desvalorización a nivel individual, hasta llegar a la física con golpes, lesiones con objetos y el efecto es la muerte provocada por el odio al género femenino. El femicidio es el proceso final de la violencia paulatina dirigida a una mujer, en la cual la

victima estuvo vinculado a su agresor de manera afectiva, amorosa o con cierto grado de cariño o afecto, se ha compartido una vida en pareja, sentimental y sexual. Este delito nace de un ciclo de violencia con críticas, insultos, golpes, diferentes formas de violencia que afectan la autoestima y la seguridad, hasta llegar a la muerte, es un resultado final difícil, porque no se pudo prevenir y brindar apoyo a las víctimas. El femicidio, todavía es un término desconocido y excluido en el análisis de la normativa penal, en legislaciones nacionales, pero es relevante por su importancia en la teoría penal, en una sociedad más segura y libre de violencia (Eras et al., 2022).

El delito de femicidio está presente en la sociedad, causado por el ciclo de violencia contra las mujeres. El Estado no ha brindado la seguridad necesaria para prevenir su cometimiento, muchas víctimas denuncian a los perpetradores de diferentes actos violentos verbales, físicos o sexuales, pero hay protección limitada, la sanción no previene oportunamente, al producir estos hechos los medios de comunicación presentan los casos de femicidio, de mujeres que ha denunciado, pero no han recibido verdadera justicia.

Las formas convencionales de violencia contra las mujeres, sobre todo las de tipo intrafamiliar y las que se producen en situaciones de conflicto armado, de desplazamientos, se han expandido a todas las sociedades e incluso tecnificado, y se suman hoy día a las nuevas expresiones de violencia contra las mujeres como la trata de personas con fines de esclavitud y explotación sexual, la feminización de la pobreza y el femicidio vinculado así como a un incremento sin precedentes en cuanto al número y brutalidad con que hoy día son violentadas las mujeres, violentándose sus derechos humanos (Cangas et al., 2020).

El femicidio es causado por presentarse diferencias entre los hombres y las mujeres, las relaciones personales se producen de manera inequitativa en diferentes contextos de la realidad. La doctrina define el femicidio como el asesinato que una mujer por razones de su género, entre los factores de riesgo la violencia es el más significativo, se considera además el odio, el control, el desprecio, la clasificación de la mujer como propiedad de un hombre y los sentimientos de dominación. El femicidio empieza con hechos violentos hacia las mujeres, vulnerándose sus derechos hasta llegar a una muerte violenta. En el femicidio el principal responsable de esta conducta es una persona natural que por razones ilegales da muerte a una mujer, y dentro del derecho penal existen circunstancias que agravan las infracciones penales, algunas en favor del victimario otras en contra; el embarazo de la mujer es un estado de vulnerabilidad, por lo que ante el cometimiento de un femicidio el administrador de justicia deberá valorar este hecho como una característica de agravante, lo que otorgará al individuo procesado la pena máxima establecida para el delito cometido (Cangas et al., 2020; Luna, 2020).

El femicidio se analizó en el contexto jurídico y social, las teorías han surgido de sus diferentes implicaciones y la necesidad de garantizar los derechos de las mujeres. Para Pontón & Santillán (2008), está presente en el imaginario social de los países de América Latina, por los comportamientos socioculturales de carácter androcéntrico en los cuales los hombres representan el poder, se naturaliza el sexismo, la violencia, la inequidad social, la discriminación por razones de género, la misógina de carácter público y privado. Pero a pesar de su importancia reciente, el término *femicide* nace hace dos siglos aproximadamente, fue utilizado por primera vez en el año 1801 para denominar el asesinato de las mujeres. El femicidio refleja el comportamiento de una sociedad machista y egoísta, cuyos conflictos familiares y personales se resuelven a través de la violencia, que a lo largo del tiempo se ha ido exacerbando, recayendo y afectando incluso en los ámbitos social, económico, político y hasta laboral, evidenciando así una problemática que cada día gana terreno, frente a unas leyes carentes de fuerza y unas políticas públicas débiles (Larrea, 2018; Ramírez et al., 2022).

La tipificación en el Código Orgánico Integral Penal hizo posible evidenciar varios factores que antes de reconocer al femicidio como un tipo penal se ignoraban, sin embargo en la actualidad a más de ser establecido como un crimen y una problemática social, es señalado como un acto que conlleva ciertos elementos que dan como resultado la ejecución del delito, uno de ellos es el lugar del hecho, la motivación y la relación de las víctimas con sus agresores, factores que con anterioridad no eran estudiados y que hoy se conocen por ser analizados en la investigación de este fenómeno (Fiscalía General del Ecuador, 2016).

Las controversias necesitan resolverse para desarrollar resultados que respondan a la sociedad, garantiza la seguridad de las mujeres y sus derechos a su integridad persona, a vivir una vida libre de todo tipo de violencia. La discusión sobre sus implicaciones y logros son constantes, porque hay más delitos y menor prevención, la ley sanciona no previene el delito, su reconocimiento debería marcarse en definir políticas públicas que ayuden al respecto de los derechos de las mujeres como plantea la Constitución.

Las opiniones acerca del delito de femicidio son divergentes, por sus factores, contexto y el análisis sociológico de la problemática. La tipificación del delito de femicidio no ha logrado prevenir ni menos disminuir la muerte de mujeres en Latinoamérica, ni ha establecido mecanismos y procesos penales, para su prevención general y específica. El Estado, los partidos políticos y los medios de comunicación proyectan que el crear nuevos delitos constituye la mejor herramienta para fomentar una sociedad que sea segura para los ciudadanos, pero este concepto choca con la realidad, llega a considerarse como una oferta que no enfrenta la realidad desde la política pública, conceptualizada como populista, no ha tenido el

resultado deseado, crítica demostrada por la estadística de casos y aumento de femicidios. Dicho populismo utiliza al poder punitivo como una respuesta reaccionaria para abordar el problema y se convierte, además, en un atajo, que le permite al Estado evitarse el engorroso y lento trabajo de enfocarse en opciones prácticas, reales y eficaces que permitan la disminución de la violencia no solamente contra las mujeres, sino contra todos en general (Benavidez, 2019).

El delito de femicidio tipificado no debe ser un atajo, sino una opción para sancionar a los perpetradores, pero al mismo tiempo se deben construir las garantías para el respeto de los derechos humanos a las mujeres, desde el ámbito público y privado. Las organizaciones políticas y sociales pueden construir su accionar a través de prácticas eficaces de disminución de la violencia a nivel integral y formar una sociedad basada en la igualdad y equidad de género.

El delito de femicidio hoy es la consecuencia de hechos que ocurren entre la víctima y el victimario, hay diferentes factores causales y motivaciones para que se presente, el principal es el sentimental con énfasis en las relaciones amorosas y de posesión entre la persona vulnerada y el agresor. Los antecedentes de violencia física hacia las mujeres están también relacionados, según la información obtenida del DINASED del año 2017, por parte de Tite Ramiro et al. (2019), que presentan un análisis con los casos registrados considerándose las relaciones como determinantes del femicidio.

Tabla 1. Tasa de femicidios en el Ecuador año 2017 por relación con el victimario.

	Números de casos	
	2015	2017
Conviviente	25	15
Cónyuge	15	8
Pareja sentimental	10	4
Ex – conviviente	6	13
Madre	2	
Padre	2	
Ahijado	2	
Yerno	1	
Exnovio	1	3
Novio		4
Amante		2
Exyerno		1
Excónyuge		1
Excompañero		1
Víctima por conexión		1
Tío		1

Fuente: Garcés Córdova et al. (2022).

En el Ecuador se han desarrollado informes por organizaciones sociales, han publicado información en la plataforma Alianza Mapeo, se detallan antecedentes de casos desde el año 2014 hasta el mes de marzo del 2020 con 748 mujeres asesinadas. Solo en el período de 1 de enero al 2 de marzo del 2020 se han presentado 17 femicidios. La estadística muestra un crecimiento gradual del 2020 al 2022 (Garcés Córdova et al., 2022).

Para el delito de femicidio sea reconocido a nivel penal, cumplirá con las características expresadas en el artículo 141 del COIP, debe existir la relación de poder entre la víctima y el victimario (Tite Ramiro et al., 2019). La tabla 1 presenta los casos de femicidios por tipo de perpetrador, con mayor incidencia quien lo comete es el conviviente, es decir, las mujeres viven con una pareja, pero sin estar casadas; también el esposo puede llegar a cometer de delito de femicidio y los ex – convivientes.

La ley ecuatoriana reconoce la violencia en contra del género femenino, el derecho penal a través del delito de femicidio determina la importancia de sancionar a los perpetradores y brindar garantías de protección a las víctimas. En el contexto macro los países latinoamericanos han incluido la figura jurídica del delito de femicidio en las leyes penales, definida como la muerte de mujeres por su género. El objetivo de incluirlo es sancionar a los infractores, también garantizar la justicia y prevenir la violencia de género, pero a pesar de encontrarse tipificado, los administradores de justicia están reacios en llevar acusaciones y algunos abogados en libre ejercicio profesional rechazan su aplicación. Las críticas objeto de discusión, es el planteamiento del agravante de homicidio, los factores causados e incluso los mismos roles de género; pero las cifras muestran la realidad, las características de los hechos, el tipo de violencia muestran la necesidad que sea reconocido como un delito autónomo (Aguirre Castro & Ron Erráez, 2017).

Las consideraciones del delito autónomo están asociadas por las causas y motivaciones, mientras que un homicidio común puede darse en un asalto, sin premeditación, solo por ejercer la violencia para un fin. El femicidio tiene mayores agravantes la relación existente entre el perpetrador y la víctima, el hecho parte del sentido de dominación, poder, combinado de la obsesión, la ansiedad por el rechazo o la ausencia, el narcisismo y el dominio de la mujer.

En el Ecuador la violencia de género es tratada en la normativa constitucional, se reconoce a las mujeres en estado de gestación y a los grupos de atención prioritaria, también el Estado debe brindar garantías al derecho de la integridad personal para ciudadanos estén libres de todo tipo de violencia. El artículo 66 garantiza el derecho a la integridad personal, en numeral 3 indica que:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Los cambios en los roles de género han sido determinantes para denunciar y crear espacios de discusión acerca del delito de femicidio, las mujeres participan en grupos sociales y movimientos para fortalecer sus derechos que han partido de la lucha continua de movimientos feministas. Pero la exclusión social, la inseguridad ciudadana, el crecimiento de grupos delictivos y las limitadas políticas de prevención ha influido en la violencia contra las mujeres.

En la actualidad es reconocido el derecho a la representación paritaria para la ocupación de funciones públicas y la participación en diferentes actividades políticas, así como tener acceso igualitario a un empleo digno hospital y sus beneficios de ley como marca la normativa vigente. El Ecuador cuenta con regulaciones que protegen los derechos de las mujeres, con énfasis a la protección contra la violencia de género en el sector público y al privado, se han adoptado medidas que buscan la prevención, eliminación y sanción de la violencia contra las mujeres. Para finalizar, las políticas públicas, tienen la obligación de formularlas y ejecutarlas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de planes y programas para su aplicabilidad en el sector público (Goyas et al., 2018).

Los ciudadanos ecuatorianos tienen derecho a la integridad física tanto hombres como mujeres, sin importar sus roles sociales y de género. El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador en el artículo 156 trata acerca de la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar manifestando lo siguiente: ***“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”***.

La Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018) en su parte preliminar dice que: ***“La voz de las organizaciones de mujeres ha revelado escalofriantes cifras como las presentadas en la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres (2011) que demuestra que, en el Ecuador, 6 de cada 10 mujeres habían sido víctimas de violencia, es decir, más de 3.2 millones de mujeres han sufrido algún tipo de violencia por el hecho de ser mujeres. Por otra parte, 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual; sin embargo, la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género. En el 76 % de los casos de violencia de género contra las mujeres, el agresor ha sido su pareja***

*o expareja. De las estadísticas mostradas se colige la necesidad de contar con un Registro Unificado que recopile los datos cualitativos y cuantitativos actualizados de manera permanente sobre la situación de violencia contra las mujeres y que transparente la dimensión y magnitud de la problemática”.*

La violencia contra las mujeres ha aumentado de manera indiscriminada en los últimos años, con mayores tasas de femicidio en el Ecuador, que se agudizaron por la pandemia, la crisis socioeconómica y de seguridad. Aunque su finalidad era la prevención, sin medidas eficaces se ha podido efectuar pocas acciones. La normativa es una necesidad porque considerar hechos específicos, pero sin una justicia eficiente existirá un crecimiento aumento de los casos en el Ecuador.

*“Un nuevo avance se dio cuando el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, tipificó estos tres tipos de violencia e incluyó el femicidio como un delito. Las lesiones físicas, mutilaciones y otras secuelas producto de la violencia, conllevan altos costos sociales, familiares, económicos y personales causando a la víctima y al núcleo familiar, una baja autoestima; caída en pobreza; problemas psicológicos, que generan no solo gastos por atención médica; días de abandono del trabajo; discapacidades, disminución del rendimiento intelectual y físico; apareamiento de enfermedades físicas o mentales, con la consecuencia más grave: la muerte. Estos costos individuales y familiares evidentemente también afectan al Estado que debe invertir permanentemente en el resarcimiento de los efectos de este problema de salud pública, y constituye la mejor medida, la prevención de la violencia contra las mujeres y su erradicación”.*

La finalidad de establecer el delito de femicidio es brindar protección a las mujeres y niñas, constituyéndose un hito importante en la legislación ecuatoriana, pero con resultados ineficaces por la idiosincrasia que mantiene los roles de poder en el sexo masculino, la ineficacia de la justicia en sancionar a todos los imputados y la falta de comprensión de su importancia en la prevención. En general fue el resultado de un intenso cabildeo y activismo por parte de las organizaciones defensoras de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia en el hogar y de género. Este delito está vinculado de manera directa con los actos de violencia de género en el Ecuador (Yépez, 2014). El COIP en su artículo 141 establece que *“la persona que como consecuencia de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, matare a una mujer por el hecho de que ella sea o por causa de su género, serán reprimidos con pena privativa de libertad de 22 a 26 años”.* (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

El delito femicidio requiere de políticas estatales que nazcan de la sociedad civil, de la inclusión de cambios en las perspectivas de género, en la formación de una sociedad que respete los derechos de los grupos vulnerables, respete las diferencias, pero sobre todo proteja a las mujeres

en riesgo, víctimas de violencia física, psicológica y sexual en sus hogares por parte de sus parejas, ex - convivientes y exesposos, quienes se han apropiado de la integridad y de los derechos establecidos en la Constitución del Ecuador.

## CONCLUSIONES

La estadística evidencia la permanencia de los casos de femicidio de acuerdo con los datos registrados desde su aprobación como delito en el COIP, ha existido un aumento del estadística del delito de femicidio en el Ecuador, las causas son la violencia género que tiene un efecto negativo en la sociedad, con criterios jurídicos y sociales, la tipificación del delito de femicidio ha sido insuficiente para disminuir el número de casos en el Ecuador, con el contexto de la pandemia y el crecimiento de la inseguridad ciudadana, el problema es ha vuelto crítico.

El artículo 141 del COIP establece que el delito de femicidio hoy nace de la consecuencia de las relaciones de poder que se manifiestan en las diferentes formas de violencia, hoy es decir matar a una mujer por el hecho de su género y la sanción que se determina en la norma son de 22 a 26 años. Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres aprobada el 2018, también menciona su preocupación por delitos de femicidio resalta la importancia de su aprobación en el COIP, sus costos individuales para la víctima, las consecuencias familiares con la desintegración de los hogares por la muerte de una mujer y los efectos sociales que acrecienta la inseguridad ciudadana.

La normativa ecuatoriana vigente acerca del femicidio en el derecho penal reconoce expresamente la violencia de género. El Ecuador ha reconocido en su ordenamiento jurídico esta figura de delito, considerada como la muerte de mujeres por su género, su aplicación tiene como fin sancionar y no dejar en impunidad a quienes han perpetrado este delito, Pero a pesar de ello hay críticas frecuentes sobre su reconocimiento para algunos juristas, sobre todo por el crecimiento de los delitos de homicidio, pero las cifras vigentes en el Ecuador son justificativos suficientes para considerarse como un delito muy independiente del homicidio, por sus factores causales vinculados a las relaciones de poder, puesto por lo general quienes los perpetran son las parejas de las víctimas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre Castro, P., & Ron Erráez, X. (2017). El feminicidio: el discurso jurídico latinoamericano. *Revista IURIS*, 2(16).
- Benavidez, D. G. (2019). El femicidio como delito y falso instrumento de prevención: lectura histórica, socio jurídica y política. *Revista CAP Jurídica Central*, 3(5).



- Cangas, L. X., Hernández, E. L., & Ayala, L. R. (2020). El delito de femicidio en Ecuador. El estado de gestación como agravante. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 5(3), 248–253.
- Carcedo, A., & Ordóñez, C. (2010). Femicidio en Ecuador. *Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género*, 1.
- Castro-Fernández, L. C., & Pérez-Reina, E. P. (2022). Análisis del femicidio en el Ecuador: Causas y efectos en la sociedad. *Cienciamatria*, 8(2), 289–300.
- Decker, M. R., Peitzmeier, S., Olumide, A., Acharya, R., Ojengbede, O., Covarrubias, L., Gao, E., Cheng, Y., Delany-Moretlwe, S., & Brahmbhatt, H. (2014). Prevalence and Health Impact of Intimate Partner Violence and Non-partner Sexual Violence Among Female Adolescents Aged 15–19 Years in Vulnerable Urban Environments: A Multi-Country Study. *Journal of Adolescent Health*, 55(6, Supplement), S58–S67.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador. *Registro Oficial* 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial Suplemento 180*. [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/siteal\\_ecuador\\_0217.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_ecuador_0217.pdf)
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2018). Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. *Registro Oficial Suplemento 175*. [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)
- Eras, J. A., Alberca, C. M., Pérez, B. C., & Limaico, J. R. (2022). Violencia física contra la mujer en el cantón Santo Domingo en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 147–157.
- Fiscalía General del Ecuador. (2016). *Femicidio. Análisis penológico 2014-2015*. FGE.
- Fonseca-Rodríguez, O., & San Sebastián, M. (2021). The devil is in the detail": geographical inequalities of femicides in Ecuador. *International Journal for Equity in Health*, 20(1), 1–7.
- Garcés Córdova, F., Del Pozo Carrasco, J. G., & Lozano Rojas, H. E. (2022). Femicidio en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S6), 187–195.
- García-Moreno, C., Zimmerman, C., Morris-Gehring, A., Heise, L., Amin, A., Abrahams, N., Montoya, O., Bhatta-Deosthali, P., Kilonzo, N., & Watts, C. (2015). Addressing violence against women: a call to action. *The Lancet*, 385(9978), 1685–1695.
- Goyas, L., Zambrano, S., & Cabanes, I. (2018). Violencia contra la mujer y regulación jurídica del femicidio en Ecuador. Violence Against Women And Legal Regulation On Femicide In Ecuador. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, 12(23), 129–150.
- Luna, M. B. (2020). *El femicidio. Dogmática y aplicación judicial*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar.
- Organización de las Naciones Unidas. (2018). Global Study on Homicide. Gender-related killing of women and girls. [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18\\_Gender-related\\_killing\\_of\\_women\\_and\\_girls.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf)
- Ortiz-Prado, E., Villagran, P., Martínez-Abarca, A. L., Henríquez-Trujillo, A. R., Simbaña-Rivera, K., Gómez-BarrenoDíaz, L. A. M., Moyano, C. E., Arcos-Valle, V., Miño, M. D., & Morgan, S. A. (2022). Female homicides and femicides in Ecuador: a nationwide ecological analysis from 2001 to 2017. *BMC Women's Health*, 22(1), 1–9.
- Pontón, J., & Santillán, A. (2008). *Violencia femicida en los medios: de la visibilización al adecuado tratamiento*. FLACSO.
- San Sebastián, M., Vives-Cases, C., & Goicolea, I. (2021). "Closer to the Unfair Reality": Magnitude and Spatial Analysis of Femicides in Ecuador. *Journal of Interpersonal Violence*, 36(17–18).
- Tite Ramiro, S., Álvarez Jurado, N., Núñez Balladares, L., & Rivas Rosero, E. (2019). El devenir del tipo penal de femicidio en el ecuador. *ebate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDÉS*, 2(3), 259–273.
- Universidad de Monash. (2018). *United Nations Human Rights Office of the High Commissioner: Call for femicide related data and information* (Vol. 15, Número 11). Monash Gender and Family Violence Prevention Centre. [https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23410&LangID=E#:~:-text=GENEVA\(26 July 2018\) –,procedural safeguards are in place](https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23410&LangID=E#:~:-text=GENEVA(26%20July%202018)-,-procedural+safeguards+are+in+place)
- Yépez, M. (2014). El Femicidio en el COIP. *Revista Derecho Ecuador*, 27.